



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.101/2021-2022**

VISTOS:

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la postulante **N°26 MARIA INES FERNANDEZ SORUCO** con **C.I. 7100338** presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo y su correspondiente Convocatoria, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 13 de abril de 2022, la postulante **N°26 MARIA INES FERNANDEZ SORUCO** con **C.I. 7100338**, interpone impugnación ante su inhabilitación a los siguientes elementos *“(...) que ante el conocimiento de la inhabilitación realizada a mi persona por los motivos del parágrafo I del artículo 8 con relación al requisito 12 del Reglamento para Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, señala que cumplió con los requisitos exigidos por tal norma legal, por lo que solicita se resuelva la impugnación revocando su inhabilitación”*.

Que, la citada postulante sostiene su impugnación bajo el argumento de que la norma no es clara al indicar que dentro de uno de los requisitos al no adjuntar alguna documentación se tendrá como no presentada.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere *“La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”*

Que, el Artículo 221 de la norma suprema refiere *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”*

Que, el Artículo 233 de la norma suprema refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*



Que, el Numeral 10, del Artículo 7 de la Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, señala *“Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”*

Que, el Parágrafo I, del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, en su requisito Nro 12 señala *“Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos. Hoja de vida debidamente firmada, impreso en formato PDF. Adjuntar documentación de respaldo o certificaciones.”*

Que, el Parágrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“...podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”*

Que, de acuerdo a la revisión del formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad de la postulante N°26 MARIA INES FENANDEZ SORUCO con C.I. 7100338, no cumple el requisito N° 12, toda vez que, no presentó hoja de vida debidamente firmada, tal como establece el Artículo 8 Parágrafo I del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022).

Que, el proceso de Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 220 y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:



RESUELVE

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA LA INHABILITACIÓN** de la postulante con N° 26 MARIA INES FERNÁNDEZ SORUCO con C.I. 7100338.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**